



Otras Entidades  
**CONSORCIOS**

NÚMERO 2025008644

**CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA**  
ADMINISTRACIÓN

## **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

### **Ordenanza reguladora de la tarifa de abastecimiento domiciliario de agua potable**

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2024, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicado en el BOP nº 245 de fecha 20 de diciembre de 2024 y no habiendo reclamaciones ni alegaciones el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

## **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

### **ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 El objeto de esta tarifa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Art. 1.4 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira SA., por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.5 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A, por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles, Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

### **ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena,

Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.4 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

### ARTICULO 4.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

#### CUOTA FIJA IVA excluido

##### Uso doméstico

Contadores de hasta 15 mm	2,6867 euros/mes
Contadores de 20 mm	4,2989 euros/mes
Contadores de 25 mm	6,7708 euros/mes
Contadores de 30 mm	10,7472 euros/mes
Contadores de 40 mm	17,1955 euros/mes
Contadores de 50 mm	19,7749 euros/mes
Contadores de 65 mm	20,9119 euros/mes
Contadores de 80 mm	22,1401 euros/mes
Contadores de 100 mm	23,4685 euros/mes
Contadores de 150 mm	26,9888 euros/mes

##### Uso industrial y oficial

Contadores de hasta 15 mm	14,9111 euros/mes
Contadores de 20 mm	24,3378 euros/mes
Contadores de 25 mm	38,3320 euros/mes
Contadores de 30 mm	60,8442 euros/mes
Contadores de 40 mm	97,3507 euros/mes
Contadores de 50 mm	111,9534 euros/mes
Contadores de 65 mm	118,3908 euros/mes
Contadores de 80 mm	125,3438 euros/mes
Contadores de 100 mm	132,8645 euros/mes
Contadores de 150 mm	152,7942 euros/mes

##### Uso comercial

Contadores de hasta 15 mm	7,4555 euros/mes
Contadores de 20 mm	12,1689 euros/mes
Contadores de 25 mm	19,1660 euros/mes
Contadores de 30 mm	30,4221 euros/mes
Contadores de 40 mm	48,6754 euros/mes
Contadores de 50 mm	55,9767 euros/mes

Contadores de 65 mm	59,1954 euros/mes
Contadores de 80 mm	62,6719 euros/mes
Contadores de 100 mm	66,4322 euros/mes
Contadores de 150 mm	76,3971 euros/mes

#### Art. 4.2.2 Cuota variable

Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, (IVA no incluido), son las siguientes:

##### A. Uso Doméstico

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados.

##### Uso doméstico

Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,5130 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,8509 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,7492 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	2,4399 euros/m3

##### B. Uso Industrial y obras

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en un dos bloques en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

##### Uso industrial

Bloque I Hasta 35 m3/mes	1,5416 euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	2,0644 euros/m3

##### C. Uso Comercial

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

##### Uso Comercial

Bloque único	1,5416 euros/m3
--------------	-----------------

##### D. Uso Oficial

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

##### Uso Oficial

Bloque único	0,5686 euros/m3
--------------	-----------------

#### Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido).

La cuota se deducirá de la expresión:  $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

#### DERECHOS DE CONTRATACIÓN

##### Uso Doméstico IVA excluido

Contadores

De hasta 15 mm	113,2974 euros/cont.
De 20 mm	138,5399 euros/cont.
De 25 mm	156,5703 euros/cont.
De 30 mm	174,6006 euros/cont.
De 40 mm	210,6614 euros/cont.
De 50 mm	246,7221 euros/cont.
De 65 mm	300,8132 euros/cont.
De 80 mm	354,9043 euros/cont.
De 100 mm	427,0257 euros/cont.
De 150 mm	607,3294 euros/cont.

#### Uso industrial IVA excluido

##### Contadores

De hasta 15 mm	153,1261 euros/cont.
De 20 mm	178,3686 euros/cont.
De 25 mm	196,3990 euros/cont.
De 30 mm	214,4294 euros/cont.
De 40 mm	250,4901 euros/cont.
De 50 mm	286,5508 euros/cont.
De 65 mm	340,6419 euros/cont.
De 80 mm	394,7330 euros/cont.
De 100 mm	466,8544 euros/cont.
De 150 mm	647,1581 euros/cont.

#### Uso comercial IVA excluido

##### Contadores

De hasta 15 mm	137,1261 euros/cont.
De 20 mm	162,3686 euros/cont.
De 25 mm	180,3990 euros/cont.
De 30 mm	198,4294 euros/cont.
De 40 mm	234,4901 euros/cont.
De 50 mm	270,5508 euros/cont.
De 65 mm	324,6419 euros/cont.
De 80 mm	378,7330 euros/cont.
De 100 mm	450,8544 euros/cont.
De 150 mm	631,1581 euros/cont.

#### Usos Oficiales IVA excluido

##### Contadores

De hasta 15 mm	41,9595 euros/cont.
De 20 mm	67,2020 euros/cont.
De 25 mm	85,2323 euros/cont.
De 30 mm	103,2627 euros/cont.
De 40 mm	139,3234 euros/cont.
De 50 mm	175,3841 euros/cont.
De 65 mm	229,4752 euros/cont.
De 80 mm	283,5663 euros/cont.
De 100 mm	355,6878 euros/cont.
De 150 mm	535,9914 euros/cont.

#### Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

<b>DERECHOS DE RECONEXIÓN</b>	<b>IVA excluido</b>
De 13 mm en adelante	59,8721 eur/reconex.

#### Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses,

que tenga establecido el Consorcio Sierra Elvira.

#### Fianza

De hasta 15 mm.	35,5596 euros
20 mm.	64,2455 euros
25 mm.	100,8220 euros
30 mm.	143,4303 euros
40 mm.	247,8644 euros
50 mm.	341,4095 euros
más de 50mm	341,4095 euros

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

### **ARTICULO 5.- ACOMETIDAS**

#### Art. 5.1 Base.

La base de esta tarifa es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que Aguas Vega Sierra Elvira S.A., deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 37,4507 €/mm.

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 120,5272 €/l/seg.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

### **ARTICULO 6.- BONIFICACIONES**

Art. 6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

#### a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1'5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- Se aplicará únicamente en el suministro que conste como domicilio habitual, en caso de tener más de un suministro a su nombre.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Su consumo sea menor o igual a 10 m<sup>3</sup> al mes.
- Cada dos años deberán renovar la bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 100% en la tarifa por la cuota variable de los m<sup>3</sup> facturados del Bloque I.
- 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m<sup>3</sup> facturados del Bloque II.

Se deberá presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. en vigor del titular del suministro.
- Certificado de ingresos del año en curso.

- Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria de la última declaración presentada de IRPF.
- Certificado de empadronamiento.

b) Familias numerosas

A las familias numerosas, según Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener, en vigor, el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- Se aplicará únicamente en el suministro que conste como domicilio habitual, en caso de tener más de un suministro a su nombre.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 50% en la tarifa por la cuota variable de los m<sup>3</sup> facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Título o Resolución actualizada de familia numerosa que otorga la Consejería competente.
- Certificado de empadronamiento.

c) Familias que tengan con todos sus miembros en situación de desempleo

A las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de un único suministro para el que se solicita este criterio y esté destinado a la vivienda habitual del titular.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- Cada año deberán renovar esta bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m<sup>3</sup> facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- DNI en vigor del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo y actualizado, expedido por el Excmo. Ayuntamiento, con lista de empadronados en el domicilio de suministro.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado de ingresos de prestación que se recibe por desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Si se convive con hijos/as mayores de edad que estén estudiando, documento que acredite su situación.
- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Aguasvira), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativa.

d) Abonados de uso industrial que no realizan ninguna actividad económica.

A aquellos abonados de uso industrial que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de Declaración Censal de baja de la actividad, o documento expedido por el Ayuntamiento correspondiente indicando la no existencia de actividad comercial.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación anual dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito:

- La solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos.
- Certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento correspondiente y con fecha inferior a seis meses.
- DNI actualizado del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

#### f) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente. (A excepción de las viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro que podrá ser compatible con las anteriores bonificaciones).

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA o a través de la página web de la Sociedad, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá efecto en la facturación posterior a su fecha de presentación y deberá ser renovada por el titular del suministro, conforme a los plazos que se indiquen en cada una de las modalidades.

### **ARTÍCULO 7.- SUPUESTOS DE AVERÍA.**

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80m<sup>3</sup>/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

- El plazo para solicitar dicha bonificación será de dos meses desde la fecha de la emisión de la factura afectada por el consumo elevado.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

### **ARTICULO 8.- DEVENGO**

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales

Las facturaciones periódicas a realizar por AGUASVIRA, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

## ARTICULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red de suministro existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Consorcio, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Las presentes modificaciones de las tarifas entrarán en vigor una vez se hayan aprobado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y publicado el texto de la modificación en el BOJA.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1998) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

En Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, D. Antonio José Salazar Pérez.